

Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

"8. Resolver todas las consultas sobre contravención o abusos en el ejercicio de la franquicia telegráfica y telefónica acordada a los funcionarios públicos;

"9. Visar los vales que giren los empleados del Ramo del Telégrafo, contra sus respectivos sueldos y a favor del Banco Nacional;

"10. Exigir de los empleados de manco del Ramo del Telégrafo las cauciones, que la Ley determina para poder ejercer las funciones de su cargo y llevar un registro minucioso de las fianzas que se otorguen y cuidar y archivarlas convenientemente;

"11. Pasará visitas periódicas a las Oficinas del Ramo y tener la superior vigilancia del estado de cada Oficina para indicar las mejoras que deben introducirse y remitir a la Dirección General las actas de tales visitas;

"12. Exigir de los Inspectores Seccionales los informes necesarios para formarse cabal cuenta de la situación del personal y de los efectos del Ramo del Telégrafo;

"13. Tomar a su cargo los presu-

puestos para las reparaciones de los edificios de propiedad nacional al servicio del Telégrafo;

"14. Rendir anualmente o en cada semana si fuere necesario un informe a la Dirección General de Correos y Telégrafos, acerca de la labor del Telégrafo con anotaciones prolijas de las mejoras o deficiencias advertidas;

"15. Llevar un registro de las órdenes que imparta para corregir o mejorar las actuaciones del personal del Telégrafo; y

"16. Cooperar con el Ingeniero Electricista Técnico del Telégrafo en todo lo relacionado con el Ramo".

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 23, de fecha 25 de abril del presente año, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

REO DEL DELITO DE VIOLACION CARNAL OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, 6 de Mayo de 1932.

Canuto Aguirre, reo del delito de violación carnal, quien desde el 15 de noviembre de 1930, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Canuto Aguirre la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 15 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

NIEGASE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO EDUARDO PUGA O PUGAR

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 6 de Mayo de 1932.

Eduardo Reyes Puga o Pugar, reo del delito de falsedad, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Revisados los certificados que acompaña el reo a su petición para comprobar su buena conducta, aparece en el expediente por el Jefe del Gabinete General de Identificación, como sindicado el primero de mayo de 1926, por el delito de asalto a mano armada, condenado por las autoridades de la Zona del Canal de Panamá a cinco años de prisión.

A este respecto dice el inciso 4° del artículo 20 del Código Penal, lo siguiente:

"No puede concederse la libertad condicional:

- 1°
- 2°
- 3°

4. A los reincidentes por cualquier delito o quienes se haya impuesto una pena privativa de la libertad de más de tres años".

En atención, pues, a lo preceptuado en la disposición arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Negar la libertad condicional al reo Eduardo Puga o Pugar.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

EL GOBIERNO RESUELVE QUE LOS FISCALES Y PERSONEROS MUNICIPALES NO SON FUNCIONARIOS CON MANDO Y JURISDICCION

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, 9 de Mayo de 1932.

En comunicación de reciente fecha, el Personero Municipal de este Distrito ha elevado a este Despacho la siguiente consulta: "El Fiscal del Juzgado Superior, los Fiscales de los Juzgados de Circuito y los Personeros Municipales son o no son empleados con mando y jurisdicción".

Son considerados como empleados con mando aquellos que están facultados para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias y decretos de su propia y general cumplimiento; y con jurisdicción, cuando esa facultad se extiende a determinado territorio dentro del cual deben ejercer su autoridad. Estos empleados pueden valerse de la fuerza pública si fuere necesario, a fin de obligar a que sean respetados y cumplidas las órdenes, sentencias, autos, providencias y decretos que ellas en ejercicio de la autoridad de que están investidos dicten para el territorio sometido a su jurisdicción.

De acuerdo con los artículos 200 y 201 respectivamente del Código Judicial, el Fiscal del Juzgado Superior y los Fiscales de los Juzgados de

Circuito están facultados para imponer multas a los empleados de su dependencia cuando desobedezcan sus órdenes e instrucciones. Sin embargo, esta facultad que da la idea de poder, mando y autoridad de que están revestidos ellos, no pueden ejercerla sino respecto a un número reducido de personas, según el artículo 214 del mismo Código que determina el número de empleados subalternos de cada uno de ellos, no pudiendo desde luego extenderse a otras personas. Los Personeros Municipales no gozan siquiera de esta facultad.

Como no aparece en nuestros Códigos ni leyes ninguna disposición que autorice a éstos funcionarios para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias y decretos de carácter general y obligatorio, y tomando en consideración las razones ya expuestas,

SE RESUELVE:

El Fiscal del Juzgado Superior, los Fiscales de los Juzgados de Circuito y los Personeros Municipales no son empleados con mando y jurisdicción.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO NEMESIO DIAZ LUNA

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 10 de Mayo de 1932.

Nemesio Díaz Luna, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 29 de noviembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda ins-

tancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Nemesio Díaz Luna la libertad condicional durante un (1) mes y veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 15 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DEBEN PAGAR EL IMPUESTO DE INTRODUCCION LOS SOMBREROS DE FABRICACION MEXICANA

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Mayo 9 de 1932.

El representante de la Compañía de Tomas Arias S. A., solicita que se rescinda si unos sombreros de fabricación mexicana, una muestra de los cuales acompaña con su petición, están o no comprendidos en lo dispuesto por el Decreto N° 50 del presente año para el efecto del derecho que debe pagarse por la importación de ellos. La discusión, establecida por el Decreto 50 va dirigida por la industria nacional de sombreros llamados de la Pintada u Orejano, entra la competencia ruinosa que hacen los de fabricación extranjera. En este caso se hallan precisamente los sombreros a que se refiere el señor Arias que son su objeto y por la calidad del artículo con que están fabricados, son cabalmente de los que mayor competencia les hacen a los de fabricación nacional. La circunstancia de que esos som-

breros sean los que generalmente usa nuestro pueblo pobre, no es argumento para que se les excluya del gravamen establecido por la tarifa protectorista, porque ésta tiende a favorecer los intereses de ese mismo pueblo que es quien fabrica los del país.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los sombreros de fabricación mexicana, iguales a la muestra presentada por el representante de la Compañía de Tomas Arias S. A., junto con la solicitud que nos ocupa, deben pagar el impuesto de introducción de acuerdo con la tarifa establecida por el Decreto N° 50 del presente año para los sombreros similares denominados de La Pintada u Orejano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

RESUELVESE CONSULTA QUE HACE AL GOBIERNO, EL -AVALUADOR DE ENCOMIENDAS POSTALES DE ANCON

RESOLUCIÓN NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Mayo 9 de 1932.

El señor Avaluador de Encomiendas Postales de Ancon, en oficio de 7 del mes próximo pasado, consulta lo siguiente:

"1º El artículo 8º del citado Decreto número 50, en su aparte 1º dice:

"Impresos tipográficos o litográficos, hechos por medio de planchas de cobre o acero, el 30% ad-valorem".

"Se pueden clasificar entre estos los clisés de cobre o acero, que reciben con frecuencia las imprentas y algunas casas de comercio como también así, las cartulinas que en alto relieve usan para rellenar y hacer clisés para sus trabajos ya de anuncios o para la propaganda comercial?

"No cree usted, que estos artículos deban continuar como antes libres de derechos, o es que están clasificados entre los que deben industrializarse?

"2º El aparte 2º del mismo Artículo 8º citado, dice:

"Panfletos, hojas sueltas o cualquier otra clase de impresos de propaganda comercial, el 35% ad-valorem".

"Los catálogos de comercio, unos; y los panfletos que como los catálogos varios, traen presentaciones impresas de dibujos de autos, de sombreros, de calzado, como el que le adjunto, (por ejemplo) o de otros diseños y en ocasiones con reseñas literarias relacionadas con las actividades de propaganda del negocio a que se refieren; por analogía a que categoría de impuesto se adhieren?

"Y las hojas sueltas de esta misma índole, impresas es entendido?

"3º Los periódicos, las revistas literarias, los magazines, y los libros, ya de novelas o instructivos que importen para negocios, deben someterse al pago de impuesto alguno?

"Estos artículos siempre fueren libres de todo impuesto, sin tomarse en cuenta la cantidad ni la clase a que pertenecían; más últimamente por insinuación del señor Ch. Stoc-

kelberg a el Jefe de Ingresos, se ha convenido en obligar a los importadores de dichos artículos para negocios a que paguen el (2%) dos por ciento de factura consular, y los derechos de timbre. Naturalmente que para no establecer diversidad de procedimientos dispuse comenzar a tomar nota de las entradas para hacerles pagar dicho impuesto".

El primer punto de la consulta es de fácil resolución, pues es claro que no pueden considerarse incluidos entre los impresos los clisés de cobre o acero o cualquier otro material, que sirven para hacer aquellos, ni tampoco las matrices de cartón u otro material que sirven para hacer dichos clisés.

En cuanto al segundo punto, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 29 de 1925 (artículo 2º inciso 5º) que dice:

"Pertenecen a la primera clase:

".....

"5º Las muestras de cualquier clase y los anuncios, almanajes y demás impresos semejantes sin valor comercial".

No habiendo sido la intención del Ejecutivo gravar artículos expresamente exonerados por la Ley, es preciso convenir en que los catálogos, los prospectos y demás impresos de propaganda a que se refiere la Ley antes mencionada, no están sujetos al pago del impuesto señalado en el Decreto número 50 del corriente año.

En relación con el tercer punto, el caso ha sido resuelto ya por el Poder Ejecutivo, según consta en la Resolución número 31, de 27 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

"La disposición del artículo 1º de la Ley 16 de 1930 es aplicable con relación a las mercaderías exentas del pago del impuesto de importación que se introduzcan al país por encomiendas postales y cartas paquetes".

Quedan en los términos anteriores, resueltas las consultas hechas por el señor Avaluador de Encomiendas Postales de Ancon.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CELEBRA CONTRATO EL GOBIERNO CON LOS SEÑORES H. H. HAMMER, R. T. ZANE Y M. A. SEILER, SOBRE UN LOTE DE TERRENO

CONTRATO NUMERO 17 DE 1932

Entre los suscritos, a saber: Dario Vallarino, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno y H. H. Hammer, R. T. Zane y M. A. Seiler, por la otra, que en adelante se denominarán Los Contratistas, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno da en arriendo a los señores H. H. Hammer, R. T. Zane y M. A. Seiler un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, jurisdicción del Distrito de Chame de la Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de diez mil metros cuadrados (10,000 m. c.) y está alindado así:

Norte, lote ubicado por Harold W. Kedge y en línea recta mide 100 metros; Sur, lote ocupado por Ernest Behlen y en línea recta mide 100 metros; Este, el mar y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, terrenos pertenecientes a la Nación y en línea recta mide 100 metros.

Segundo: El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad de los Contratistas, siempre que éstos acepten las alteraciones que en el precio del arriendo quiere el Go-

bierno introducir al final de cada período.

Tercero: Los Contratistas se obligan a pagar diez balboas (\$ 10.00) por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Cuarto: Los Contratistas podrán trasponer este contrato previo permiso del Poder Ejecutivo.

Quinto: Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hicno en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Los Contratistas,

H. H. Hammer—M. A. Seiler—R. T. Zane.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 30 de 1932.

Aprobado:

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL GOBIERNO CELEBRA CONTRATO CON LA SUCURSAL DE THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

CONTRATO NUMERO 20 DE 1932 (DE 10 DE MAYO)

Entre los suscritos, Dario Vallarino, en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien actúa bajo la disposición contenida en el Artículo Sexto de la Ley 76 de 1925, por una parte, la que en el curso de este Contrato se denominará "El Gobierno", y por la otra, la Sucursal de The National City Bank of New York en esta ciudad, debidamente representada por los señores Fred Fulton Ramsey y Eduardo de Alba, mayores de edad y de este vecindario, el primero en su calidad de Gerente y el segundo en su calidad de Sub-Gerente, como consta en documentos que se hallan debidamente registrados, parte que en curso del presente Contrato se denominará "El Banco", bajo las condiciones que adelante se expresan hemos celebrado el siguiente contrato de préstamo:

Primera: El Banco concede en préstamo a El Gobierno de la República de Panamá, la suma de cien mil pesos oro americano (\$ 100,000.00) (Dólares Americanos), para atender con esta suma a obligaciones corrientes del servicio público que se hallan atrasadas. El Gobierno se obliga a pagar a El Banco intereses a la tasa de siete por ciento (7%) anual a contar del día diez (10) de Mayo del año de mil novecientos treinta y dos (1932) en adelante. Estos intereses serán pagados al fin de cada mes sobre el saldo de capital que en cada mes El Gobierno resulte a deber.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a El Banco el préstamo de que trata la cláusula anterior, dentro del término de cuatro (4) meses contados desde el día en que el presente Contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, pago que será hecho en esta ciudad, mediante abonos mensuales consecutivos no menos de VEINTICINCO MIL PESOS ORO AMERICANO (\$ 25,000.00) (Dólares Americanos) que deberá hacer el día diez (10) de cada mes, debiendo hacer el primer abono el día diez (10) de Junio del corriente año.

Tercera: El Gobierno, para garantizar a El Banco el pago de los CIENTO MIL PESOS ORO AMERICANO (\$ 100,000.00) (Dólares Americanos) de que se viene tratando, así como el pago de los intereses al tipo estipulado, a favor de El Banco establece formal gravamen sobre el impuesto que grava la introducción de mercancías extranjeras al territorio de la República.

Cuarta: Para atender a la amortización del capital y pago de intereses de que aquí se trata, el Gobierno destina el producto de todos los impuestos nacionales que sean colectados por medio de la Agencia del Banco Nacional de Panamá en la Ciudad de Colon. En consideración a lo aquí dispuesto El Gobierno se obliga a tasarlos y en efecto, traspasar a El Banco el producto de to-

dos los impuestos dichos, y por todo el tiempo de la vigencia del presente Contrato. Para hacer efectiva esta obligación, El Gobierno dispone y ordena a El Banco Nacional de Panamá para que éste a su vez lo ordene a su Agente en la Ciudad de Colon, que los fondos provenientes de los impuestos nacionales que en cada mes colecte en dicha ciudad, los deposite diariamente en la Sucursal de The National City Bank of New York en la ciudad de Colon, con el detalle o cuenta correspondiente. Tan pronto el Banco reciba fondos suficientes del producto de los fondos depositados diariamente, deducirá la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ORO AMERICANO (\$ 25,000.00) (Dólares Americanos) que imputará a la amortización del préstamo de que aquí se trata, más la suma que corresponda a los intereses. El saldo que resulte, lo pondrá a disposición del Banco Nacional en Panamá. Es entendido que ni el Banco Nacional de Panamá ni el Gobierno podrán girar contra la cuenta especial que el Banco abrirá para el movimiento de esas operaciones, mientras el Banco no se haya cubierto la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ORO AMERICANO (\$ 25,000.00) (Dólares Americanos) para atender a la amortización del préstamo, así como los intereses correspondientes.

Este Contrato será sometido a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, será firmado por el señor Gerente del Banco Nacional de Panamá para que cumpla lo que en él se dispone y en cuanto a él se refiere, y será referendado por el señor Contralor General de la República.

En fé de todo lo expuesto, se firma en doble ejemplar el presente documento, el cual no lleva estampillas por el interés que la República tiene en él, en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y dos (1932).

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Banco,

F. F. Ramsey.—E. de Alba.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Mayo 10 de 1932.

Aprobado:

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Contraloría General de la República.—Panamá, Mayo 10 de 1932.

Visto y anotado para los efectos legales.

El Contralor,

A. TAPIA E.

Banco Nacional de Panamá.—Panamá, Mayo 10 de 1932.

El Gerente,

ENRIQUE LINARES.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Yo, Carlos W. Muller, mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de socio y Presidente de la "Rockgas-Compañía Distribuidora de Gas Natural S. A.", domiciliada en esta ciudad, acudo al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted se sirva ordenar el registro, a favor de la expresada Compañía, de una marca de comercio que ella usa para amparar y distinguir en el comercio de la República de Panamá, todos los productos que importa del extranjero, tales como petróleo, gas, en estado líquido y gaseoso, estufas, refrigeradoras y toda clase de artículos u objetos aplicables al consumo de gas.

La marca consiste en la palabra

"ROCKGAS"

y la Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, en todo color y en todo tamaño, sin que afecte su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño los comprobantes de pago de los derechos fiscales, cuatro marbetes y un clisé de la marca.

Carlos W. Muller.

Panamá, 16 de Abril de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Abril de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

2 vs.—1.

JOSE P. BARRIO

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.**CONTENIDO:**

PRESIDENCIA

Decreto N° 75 de 10 de Mayo

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 76 de 9 de Mayo

SECCION PRIMERA

Resolución N° 164 de 10 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 97 de 6 de Mayo

Resolución N° 98 de 6 de Mayo

Resolución N° 99 de 9 de Mayo

Resolución N° 100 de 10 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 94 de 9 de Mayo

Resolución N° 95 de 9 de Mayo

Contrato N° 17 de 1932

Contrato N° 20 de 1932

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas.

Solicitudes y Concesiones de Regis-
tros de Marcas de Fábricas.Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la Propiedad

Nota marginal de advertencia

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital.

Por los Tribunales de Justicia.

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos.

Avisos y Edictos.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE LOS SANTOS****LOS SANTOS**El Consejo Municipal de la Provincia de Los Santos,
dicta un acuerdoACUERDO NUMERO 3 DE 1932
(DE 23 DE ENERO)por el cual se reforma el Acuerdo
N° 18 de Diciembre de 1930.El Consejo Municipal del Distrito de
Los Santos.

ACUERDA:

Artículo 1. El Artículo primero
del Acuerdo N° diez y ocho 18 de Di-
ciembre de mil novecientos treinta
quedará así:"Artículo 1. Autorízase al señor
Personero Municipal del Distrito, pa-
ra que en asocio del señor Presidente
del Consejo, y mediante las formu-
ladas establecidas en las Leyes per-
tinentes, contrate con quien mejor
ofrezca prestar el servicio de votar
las basuras de cada casa de esta po-
blación, a los patios donde se les in-
dique por medio de las tabillas esta-
blecidas al efecto.Artículo 2. Este Acuerdo refor-
ma el artículo primero del Acuerdo
numero 18 de 18 de Diciembre de
1930, y principiará a regir desde su
sancción.Dado en el Salón del Consejo Mu-
nicipal de Los Santos, a los treinta
y un días del mes de Diciembre de
mil novecientos treinta y uno.El Presidente del Consejo Muni-
cipal,

JUAN DE DIOS VASQUEZ P.

El Secretario,

Tomás Vázquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—
Los Santos, 23 de enero de 1932.Aprobado por insistencia del Con-
sejo Municipal.

El Alcalde,

ARCADIO CORREA.

El Secretario,

R. A. García C.

LOS SANTOSPresupuestadas las Rentas y Gastos por el Consejo Municipal
de Los SantosACUERDO NUMERO 4 DE 1932
(DE 27 DE ENERO)por el cual se presupuestan las ren-
tas y se fijan los gastos del presente
año.El Consejo Municipal del Distrito de
Los Santos.

ACUERDA:

Artículo 1. Las rentas que ten-
drá el Tesoro Municipal del Distri-
to de Los Santos, durante el periodo
correspondiente entre el primero de
enero, al treinta y uno de diciembre
del presente año, se computan y dis-
tribuyen conforme el detalle siguiente:

1. Aprovechamiento .. B.	50.00
2. Bailes ..	250.00
3. Billares ..	18.00
4. Botinas ..	150.00
5. Buloneros ..	10.00
6. Cementerios ..	50.00
7. Comercio ..	1,000.00
8. Créditos de años anteriores ..	200.00
9. Edificación y reedi- ficación ..	25.00
10. Espectáculos públi- cos ..	20.00
11. Gallina ..	237.50
12. Ganados en soltu- ra ..	160.00
13. Jabonería ..	18.00
14. Bancos del Matade- ro ..	300.00
15. Matradero ..	500.00
16. Multas ..	190.00
17. Patente de Tráfi- co ..	10.00
18. Perras ..	20.00
19. Placas ..	80.00
20. Rescate de animales vencidos ..	10.00
21. Registro de pesas y medidas ..	20.00
22. Salinas ..	500.00
23. Telares ..	5.00
24. Tránsito ..	20.00
25. Vehículos de Rue- da ..	500.00
26. Zahurda ..	250.00
27. Belliles ..	10.00
28. Dominio ..	10.00
29. Explotación de bos- quez ..	10.00
30. Serenatas ..	5.00

Suma Total .. B. 4,798.50

4,798.50) distribuidas en los cuatro
Departamentos del Ramo de Adminis-
tración Pública Municipal así:

Departamento de Go- bierno y Justicia .. B.	1,691.00
Departamento Hacia- da y Tesoro ..	1,334.775
Departamento de In- strucción Pública ..	479.83
Departamento de Fe- mento y Obras Pú- blicas ..	1,292.875

Suma total .. B. 4,798.500

Artículo 3° Los créditos a cargo
contra el Tesoro Municipal, durante
la vigencia de 1932, serán reconoci-
dos y pagados conforme la distribu-
ción que se hace de las sumas pre-
supuestadas, expresando los gastos
que pueda ordenarse durante el pe-
riodo entre el primero de enero al
treinta y uno de diciembre del año
en curso.DEPARTAMENTO DE
GOBIERNO Y JUSTI-
CIA

CAPITULO 1°

Alcaldía Municipal

Art. 4. Para pagar el
sueldo del Comisario
Mayor a veinte bal-
boas mensuales .. B. 240.00Art. 5. Para pagar el
sueldo del Portero Es-
cribiente de la Alcal-
día a quince balboas
mensuales .. 180.00Art. 6. Para raciones de
presos por faltas ro-
badas en un año .. 30.00

CAPITULO 2

Consejo Municipal

Art. 7. Para pagar el
sueldo del Secretario
del Consejo Municipal
a treinta y cinco bal-
boas mensuales al
año .. 420.00Art. 8. Para pagar el
sueldo del Portero Es-
cribiente del Conse-
jo Municipal a diez
balboas mensuales .. 120.00

MATERIAL

Art. 9. Para útiles del
escritorio del Consejo
Municipal en el
año .. 30.00

Art. 10. Para la reparación de la máquina al servicio del Concejo y la Tesorería Municipal, en el año	10.00
Art. 11. Para la construcción de una plataforma y dos pupitres al servicio del Concejo Municipal la suma de	70.00
Art. 12. Para la recepción del Consejo Municipal en los días dos, tres y diez de noviembre del presente año la suma	20.00
Art. 13. Para los festejos Patrios del diez de noviembre del mismo año, la suma de cien balboas	100.00
Art. 14. Para gastos imprevistos de este Departamento	15.00

CAPITULO 3

Juzgado Municipal

Art. 15. Para pagar el sueldo del Portero Escribiente del Juzgado Municipal, a quince balboas mensuales	180.00
---	--------

MATERIAL

Art. 16. Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal, a dos balboas mensuales, al año	24.00
---	-------

CAPITULO 4

Personería Municipal

Art. 17. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a veinte balboas mensuales, al año	240.00
--	--------

MATERIAL

Art. 18. Para pagar los útiles de escritorio de la Personería Municipal a razón de una balboa mensual, al año	12.00
---	-------

CAPITULO 5

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

Tesorería Municipal

Art. 19. Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal o sea diez por ciento (10%) del monto total de las rentas presupuestadas, en el año	472.85
---	--------

MATERIAL

Art. 20. Para útiles de escritorio e impresiones oficiales en el año	50.00
Art. 21. Para pagar las placas de vehículos de rueda y perros en el año	40.00
Art. 22. Para pagar el veinticinco por ciento (25%) de la Junta Central de Caminos en el año la suma de	110.00

CAPITULO 6

Matadero y Zahurda

Art. 23. Para pagar el sueldo del Celador del Matadero y Zahurda a veinte balboas mensuales en el año	240.00
---	--------

MATERIAL

Art. 24. Para gastos ordinarios en el Matadero y Zahurda en el año	75.50
--	-------

CAPITULO 7

Deuda Pública

Art. 25. Para pagar la deuda pública Municipal en el año	232.425
Art. 26. Para pagar a Encarnación Correa, la suma de	100.00

CAPITULO 8

Departamento de Instrucción Pública

Art. 27. Para pagar el sueldo del Portero Escribiente de la Escuela República de Honduras a razón de diez balboas mensuales	100.00
---	--------

MATERIAL

Art. 28. Para pagar el vestuario de los niños pobres	50.00
Art. 29. Para compras de útiles de los niños pobres de la E. R. de H. en el año	50.00
Art. 30. Para gastos imprevistos de este Departamento	279.85

CAPITULO 9

Departamento de Fomento y Obras Públicas

Art. 31. Para pagar el sueldo del Jardinero del Parque a razón de doce balboas cincuenta centésimos por mes al año	150.00
Art. 32. Para pagar el servicio del Contratista votador de basuras a razón de veinticinco balboas mensual, al año	300.00

Art. 33. Para pagar el riego de las palmeras y reparación de las cercas de esta en el año	45.00
---	-------

Art. 34. Para la consecución del Título del área y ejidos de esta ciudad la suma de	100.00
---	--------

Art. 35. Para pagar el material y neones para la instalación de la luz Eléctrica subterránea en el Parque de esta ciudad la suma de	200.00
---	--------

Art. 36. Para gastos imprevistos de los Departamentos de Gobierno y Justicia, Hacienda y Tesoro y Fomento y Obras Públicas en el año	497.875
--	---------

Suma Total B. 4,798.560

Art. 37. No se podrá hacer ninguna erogación contra el Tesoro Municipal que no figure en el presente Acuerdo, sin que proceda por medio de Acuerdo especial la reforma que así le autoriza.

Art. 38. Este Acuerdo principiará a regir desde su sanción, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo Municipal.

JUAN DE DIOS VASQUEZ P.

El Secretario,

Tomas Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito—
Los Santos, enero 27 de 1932.

Aprobado.

El Alcalde.

ARCADIO CORREA.

El Secretario.

R. A. García C.

POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

MOVIMIENTO EN LOS JUZGADOS

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

(No hay anuncio).

Juzgado Cuarto del Circuito

(No hay anuncio).

Juzgado Quinto del Circuito

(No hay anuncio).

Juzgado Sexto del Circuito
(No hay anuncio)

Juzgado Primero Municipal

(De Turno)

Audiencias:

Juzgado Segundo Municipal

Audiencias:

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito ordena a todos los dueños o encargados de lotes de los Barrios de la Exposición, Bella Vista, y demás lugares de la ciudad, que los deshierben y asean dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, quedando incurso en la sanción legal correspondiente, los que desobedecieren esta orden.

El Alcalde,

HECTOR VALDES.

NACIMIENTOS

(Mayo 10)

Silvia Mariana Agrelli

Padres: Félix Agrelli y Carmen Saavedra.

Carmen Guerrero

Padres: Ramón Guerrero y Raquel Palmera.

Roland Mc Neil

Padres: Fitz Mc Neil y Habit Stout.

Herman Adolphus García

Padres: Adolfo García y Emma Richardson.

Marco Antonio Peralta

Padres: José de las Nieves Peralta y Beatriz Martínez.

Rebeca Malouf Nahamias

Padres: Saul Malouf y María Nahamias de Malouf.

Alvaro T. Testa Paredes

Padres: José Juan Testa y Beatriz Benilda Paredes de Testa.

MATRIMONIOS

(Mayo 10)

Jorge Alcedo y María Nolasco Tristán.

Julio Cedeño y Demetria Zapata.

Asunción Ríos y Amable Jirón.

DEFUNCIONES

(Mayo 10)

José Becs

Silvestre González

Julia Martínez

Damián Rievera

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La finca número cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad, Provincia de Panamá, fue inscrita con vista de la escritura número doscientos noventa y seis de dieciocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disolvió la Sociedad "Menotti Hermanos" y se adjudicó al socio José Menotti la referida finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, y la número doscientos treinta y uno de veinticuatro de Octubre de mil novecientos, de la misma Notaría. En dicha inscripción se señalaron linderos y medidas a la finca para modificar los cuales precisaba hacerlo dando cumplimiento al procedimiento que señala el Capítulo Tercero, Título Undécimo, Libro Segundo del Código Judicial.

Sin embargo, el día dieciséis de Febrero de 1918 entró al Registro bajo asiento trescientos cincuenta y cuatro del Tomo cinco del Diario la escritura número cincuenta y uno de ocho de Febrero de ese mismo año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Menotti hizo una declaración de mejoras. En esa escritura se modificaron los linderos y medidas de la finca y se hablaba de una pared medianera por el Norte entre la susodicha finca y otra del Doctor Emiliano Ponce. Además, al final de la escritura agregó manuscritamente el mismo interesado Pa-

blo Menotti, que la diferencia que se observaba en las medidas era debido a una pared medianera por el lado Sur con la propiedad de Roberto Heurtematte y la Compañía de Esquilosa S. A., medianería que tampoco consta en el Registro. Ese documento no ha debido inscribirse, tanto porque modificaba los linderos y medidas, por medios distintos de los que fija la Ley, como porque la pared medianera no estaba inscrita. No obstante, la inscripción de la escritura número cincuenta y uno se efectuó, y como ese es un error de los que el suscrito no puede rectificar por sí, se pone esta nota marginal de advertencia a los asientos cuatro y cinco de la finca cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad y se dispone avisarla por el periódico oficial y notificarla a los interesados en los estrados de esta Oficina, si no fuere posible notificarlo personalmente todo ello en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil setecientos noventa del Código Civil.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Notifíquese.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

39 VE.—20

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario,

HACE SABER:

Que en la demanda especial interpuesta por el señor Henry Hugh Hollingsworth por medio de apoderado contra la sucesión de la señora Frances Brayan de Mc. Neil Knight, se ha dictado el auto que se copia, y cuya parte pertinente dice: "Juzgado Municipal del Distrito. —Bocas del Toro, dos de Septiembre de mil novecientos treintauno.

Vistos:

Atendiendo a la documentación arriba expresada que, para el caso llenan los requisitos exigidos en el artículo 1549 del Código Judicial, y habiéndose cumplido lo que ordena el 1550 del mismo Código el suscrito, Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Declárese yacente la sucesión de la finada señora Frances Brayan de Mc. Neil Knight para los efectos a que se refiere el memorial anterior, o sea asegurar el peticionario en forma legal el contrato de compra-venta efectuado con la finada.

Notifíquese al señor Vice-Consul Inglés para que se sirva designar la persona que debe ser nombrada curador, y efectuado lo cual se le designará el cargo Fijense edictos con el fin de citar a los interesados para que hagan valer sus derechos, por el término de treinta días

Publíquese por el interesado la parte resolutoria de este auto por tres veces en un periódico de la República de Panamá y una vez discernido el cargo al curador se le entregará los bienes por inventario riguroso si hubiere lugar.

Dése cuenta de esta actuación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con copia de las piezas más importantes

Radíquese, cópiese y notifíquese.

El Juez, FELIPE RODRIGUEZ C.—L. G. Cruz, Oficial Mayor".

Y para que el anterior auto le sea notificado a los interesados en la sucesión de la finada Frances Brayan de Mc. Neil Knight en legal forma, se fija el presente edicto en parte visible de esta Secretaría por el término legal de treinta días, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación en un periódico: hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treintauno a las cuatro de la tarde.

El Juez,

FELIPE RODRIGUEZ C.

Por el Secretario.

L. G. Cruz,
Of. Mayor.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-hoc, en la ejecución seguida contra la sociedad denominada "Panama American Timber Corporation", por el Juez Ejecutivo de la Provincia de Panamá en ejercicio de la jurisdicción ejecutiva de que se halla investido.

HACE SABER:

Que por auto de fecha diez del presente mes de Mayo, se ha señalado las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate del bien embargado en la ejecución se-

guida contra la sociedad denominada "Panama American Timber Corporation", el cual se describe así:

Finca número 216, inscrita al folio 428 del Tomo 213 de la Propiedad, Sección del Darién. Terreno con sus anexidades, servidumbres, mejoras y objetos, denominados "Rio Congo", situados en la región del Darién en jurisdicción del Distrito de Chiriquí. LINDEROS: Desde el extremo de la punta San Lorenzo, frente de la Isla Iguala, se sigue por toda la costa del golfo de San Miguel hasta la desembocadura del Río Cucunati en el Río Darién o Tuira y luego por las aguas del Río Cucunati arriba hasta la desembocadura en la Quebrada Chungo o Candelilla; de allí se continúa por el curso de esta quebrada aguas arriba hasta su cabecera; de este punto se sigue por la cima de la montaña hasta encontrar la cabecera de la quebrada "Tigre Viento", de la cabecera de esta quebrada se continúa por una línea imaginaria hasta encontrar la cabecera de la quebrada Santa Bárbara, de este otro punto, se sigue por otra línea imaginaria, hasta encontrar la cabecera de la quebrada Gonzalo Vázquez; de allí se continúa por el curso de esta quebrada, aguas abajo hasta su desembocadura en el mar y de este lugar se continúa por la orilla del mar hasta llegar al extremo de la punta de San Lorenzo, punto de partida. De conformidad con el deslinde y el amojonamiento judicial de dichos terrenos, practicados con intervención del Fiscal del Circuito de Panamá, representante legal de la Nación y aprobado por sentencia del Juez 2° del mismo Circuito, proferida el 9 de Abril de 1914, el lindero comprendido entre las cabeceras de las Quebradas de Santa Bárbara y Gonzalo Vázquez, está demarcado así: Desde la cabecera de la quebrada, por toda la orilla del camino público que conduce al caserio de Chimán, hasta la cabecera del río Moje y de este punto, siguiendo el divorcio de las aguas por la cima de la cordillera, en donde tienen sus cabeceras el Río mencionado y la quebrada Gonzalo Vázquez, hasta la cabecera de esta última quebrada, siendo la primera línea un lindero entre los terrenos vendidos y los baldíos pertenecientes a la Nación y la segunda una parte del lindero entre los mismos terrenos vendidos y los conocidos con el nombre de Gonzalo Vázquez, también de propiedad particular. MEDIDAS: No constan.

Valor B. 60,000.00

A la finca descrita anteriormente se le ha señalado un valor de sesenta mil balboas (B. 60,000.00) y será postura admisible la que cubra el 5% de dicho valor, previo consignación del 3% por ciento. Las propuestas serán admitidas desde la hora de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y de esta hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas.

Panamá, Mayo 11 de 1932.

Isidro López G.,
Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 271

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Horna ha presentado en este Despacho una solicitud que dice:

"Señor Administrador de Tierras:

De conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley 137 de 1924, sirvase usted expedirme título de propiedad sobre un lote de terreno que poseo en el Distrito de San Lorenzo, con medida de ciento veintinueve hectáreas y fracción, y comprendidos dentro de estos linderos: Norte y Oeste, por calle de la Avenida; Sur, camino nacional a Panamá; Este, terreno de Juan Pablo Whittington.

Acompaño la documentación requerida y confío poder para representarme en este negocio al abogado A. Teófilo Pérez B.

El terreno se halla en la "Central."

Como extranjero que soy manifiesto, renunciar a toda reclamación diplomática que pudiera originar el terreno cuya solicitud hago ahora, salvo manifiesta denegación de justicia en contra de mis derechos.

David, 29 de Noviembre de 1931.

E. Horna E.

Acepto.—A. T. Pérez B."

I para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de San Lorenzo y se le entregan copias al interesado para que las haga publicar conforme lo establece la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Juan Navarro Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de Abril de mil novecientos treintauno.

Vistos:

Por tanto, y en atención a lo ordenado por los artículos 1621, 1624, 1597, 1599 y 1501 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Intestada de Juan Navarro Díaz desde el 17 de Febrero del año en curso, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, doña Otilia María Arosemena de Navarro, mujer, mayor de edad, viuda panameña, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, en su carácter de cónyuge sobreviviente; Juan Navarro Arosemena, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad; Rogelio Navarro Arosemena, varón, mayor de edad, casado, ingeniero, panameño y vecino de esta ciudad; Alberto Navarro Arosemena, varón, mayor de edad, doctor en medicina, panameño y vecino de esta ciudad, soltero; Dora María Navarro Arosemena, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecina de esta ciudad, en su carácter de hijas legítimas del causante;

Que queda disuelta, desde el 17 de Febrero del año en curso, la sociedad conyugal que existía entre los esposos Navarro Díaz-Arosemena.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para lo relativo a la liquidación y sobre el impuesto que debe pagar la herencia;

Que se fije y publique, en lugar público de la Secretaría y por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, y una vez por la mañana en la GACETA OFICIAL, el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy tres de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta de las corrientes, entre las ocho de la

mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este tribunal el remate de los bienes embargados en la ejecución que agita Aquileo Rodríguez contra Modesto Cedeno. Esos bienes son los siguientes:

Finca número ochocientos treinta y seis (836), inscrita al folio trescientos ochenta (380) en el tomo ciento sesenta (160) de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Los Santos, la cual consiste en un terreno denominado "El Bajo", ubicado en la Provincia y Distrito de Los Santos. Linderos: Norte, Quebrada del Hato; Sur, camino del Puerto; Este, camino de Salvador Rivera; Oeste, camino de Miguel Rivera. Medidas: seis hectáreas con sesientos treinta y ocho metros cuadrados (6 hta. 638 m. c.). Esta finca tiene un valor de doscientos balboas (B. 200.00).

Finca número ochocientos treinta y siete (837), inscrita al folio trescientos ochenta y seis (386) en el tomo ciento sesenta (160), la cual consiste en un terreno denominado "Potrero del Pueblo, en el caserio de Sabana Grande, jurisdicción del Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, predio de Mercedes Moreno; Sur, camino de Agua Buena a Sabana Grande; Este, predio de Rufino Rivera; y Oeste, F. Frias viuda de Rivera. Medidas: una hectárea con cinco mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (1 ht. 5,642 m. c.). Esta finca tiene un valor de trescientos balboas (B. 300.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de dichas fincas, previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicho avalúo. Se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 5 de Mayo de 1932.

C. Antonio Fábrega.

Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis (26) del presente mes, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para dar comienzo al remate de los bienes retenidos en la acción de LANZAMIENTO CON RETENCIÓN propuesta por Carlos W. Méller contra Carlos Hernández. Los bienes que se rematan son los siguientes:

Un tomo con su respectivo banco	B. 25.00
Un tomo geométrico	15.00
Once piezas de madera 6 cuadrados y 5 redondos	20.00
Doce molduras chicas	3.60
Ocho molduras grandes	4.80
Un bastón de manos	3.50
Una llave inglesa	0.50
Dos serruchos	1.00
Un cepillo de carpintería	0.50
Six piezas de driles de tomo	3.00

TOTAL B. 76.90

Para ser postor hábil se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total asignado a los bienes que se rematan. Hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, se oirán las propuestas que a bien tengan hacer los interesados y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde, hora ésta que se cerrará el remate y se adjudicará los bienes a los adjudados al mejor postor.

Panamá, Mayo 11 de 1932.

Angel Sucre.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer mediante concurso, tres puestos de maestros de inglés para las escuelas primarias de la capital, de acuerdo con las siguientes bases y requisitos:

ASIGNATURAS DE EXAMEN: Inglés, Metodología y Civil. La escala de calificación que se empleará será la escala de 1 a 100.

ANTIGÜEDAD: Se reconocerá un punto a cada concursante por cada año de servicio en el magisterio. La antigüedad en el servicio se comprobará por certificado expedido por la Inspección General de Enseñanza.

DIPLOMAS O TITULOS: Se reconocerán diez puntos a los concursantes que sean maestros graduados y cinco puntos a aquellos que posean diploma de bachiller o cualquier otro de estudios secundarios.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD PARA EL EXAMEN: Los concursantes presentarán junto con la solicitud para entrar en concurso, los siguientes documentos: certificado médico de buena salud, certificado de antigüedad de servicio (si ello es del caso) títulos o diplomas y declaraciones de dos personas rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante en caso de que éste no haya prestado antes servicios en el magisterio.

DIA Y HORA DEL EXAMEN: Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones de la Asociación de Maestros de la República en la mañana del día 14 de Mayo.

NOTA: Las solicitudes serán dirigidas al Inspector de Instrucción Pública de la Capital, y deben acompañarse de cinco balboas como derecho de examen. El Jurado calificador será designado por la Inspección General de Enseñanza. Los tres puestos en concurso se adjudicarán a los concursantes que obtengan mayor número de puntos de acuerdo con las bases y requisitos contenidos en este aviso.

R. RIVERA S.,
Subsecretario

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer mediante concurso, el puesto de Ayudante del Bibliotecario del Instituto Nacional, de acuerdo con las siguientes bases y requisitos:

1° Ser ciudadano panameño.

2° Ser maestro o bachiller graduados.

3° Presentar certificado de buena salud y dar declaraciones de personas honorables, rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante.

ASIGNATURAS DE EXAMEN: Castellano, Biblioteconomía y Civil.

DIA Y HORA DEL EXAMEN: Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones de la Asociación de Maestros de la República en la mañana del día 12 de Mayo.

NOTA: Las solicitudes serán dirigidas al Rector del Instituto Nacional y deben acompañarse de cinco balboas como derecho de examen. El Jurado Calificador será designado por la Inspección General de Enseñanza. El puesto en concurso se adjudicará al aspirante que obtenga mayor número de puntos de acuerdo con las bases y requisitos contenidos en este aviso.

R. RIVERA S.,
Subsecretario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2° cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO OFICIAL

Las matriculas en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, la Escuela de Artes y Oficios y la Escuela Profesional quedarán abiertas el día 20 de los corrientes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., y se cerrarán el 30 de este mismo mes. El derecho de matrícula en todos estos establecimientos es de cinco balboas para el primer semestre y de cinco para el segundo. En las escuelas "Justo Arosemena" y "República de Chile" anexas al Instituto y a la Escuela Normal de Institutoras, respectivamente, la matrícula será gratuita.

Panamá, 19 de Abril de 1932.

R. RIVERA S.,
Sub-Srio. de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Mayo de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de una cerca metálica para el Hospital de Santo Tomás. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, ajustándose en un todo a las especificaciones y planos elaborados por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, en donde pueden consultarse todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación, las contenidas en el artículo 94. Ley 63 de 1917.

Panamá, Abril 21 de 1932.

DAMASO A. CERVERA,
Srio. de Agricultura y O. P.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada

achotilla y de la cara negra como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase la que se encontraba vagando y causando daños en los cañaverales del denunciante y depositario señor Ismael Moreno hace como dos meses, y a pesar de las muchas averiguaciones no ha podido saber a quien pertenezca por lo que dispuso denunciarla como bien mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad por el término de treinta días hábiles y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Enero 13 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—5

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** **N° 686**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 15 DE MAYO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 5949 de 7 Marzo de 1931)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poetí, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Polo se encuentra depositado un ternero pintado como de dos años y medio, sin marca de sangre y fuego y sin dueño conocido, el cual se encontraba dentro de su cerco desde hace algún tiempo, siendo denunciado por el mismo señor Polo.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado, semoviente, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por el término de

30 días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamar dicho semoviente se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ C.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—25

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION:
POR TELEGRAMO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z. 0. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.

ENRIQUE LINARES
GERENTE